
	<b>AVAL TÉCNICO PARA LA EXONERACIÓN DE BIENES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, LEY N°7447 Y SUS REFORMAS</b>		Código N° : ECA-MC-MA-P20	
	Páginas: 1 de 10	Fecha emisión: 30.01.2019	Versión: 01	

## INDICE

1	OBJETO Y ALCANCE.....	1
2	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	1
3	DEFINICIONES.....	2
4	REQUISITOS.....	3
5	PROCEDIMIENTO.....	6
6	CONTROLES POSTERIORES.....	9
7	INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO.....	9
8	TRANSITORIO.....	9
9	CAMBIOS.....	10

### 1 OBJETO Y ALCANCE

Establecer lineamientos para la obtención de exoneración de materiales o equipos EN EL MARCO DE LA LEY N° 7447 LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA

### 2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley No. 7447. Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía del 03 de noviembre de 1994 y sus reformas
- Decreto Ejecutivo N° 41121-MINAE-H - "Lista oficial de bienes exonerables conforme al artículo 38 de la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, Ley N°7447 del 03 de noviembre de 1994 y sus reformas"
- Ley 8279. Ley del Sistema Nacional de Calidad, capítulo IV artículo 34.
- MOU de IAAC. IAAC Memorándum de entendimiento.
- IAAC MD 001 Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA).
- MOU de IAF. IAF Memorándum de entendimiento.
- ILAC P5:10/2013. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (Acuerdo).



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigencia:
Directora Técnica ECA	Dirección de Energía, MINAE	Gerencia ECA / Dirección de Energía MINAE	A partir del 30 de Enero del 2019, a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta #21 del 30 de Enero del 2019

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en [www.eca.or.cr](http://www.eca.or.cr) antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<b>AVAL TÉCNICO PARA LA EXONERACIÓN DE BIENES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, LEY N°7447 Y SUS REFORMAS</b>		Código N° : ECA-MC-MA-P20	
	Páginas: 2 de 10	Fecha emisión: 30.01.2019	Versión: 01	

### 3 DEFINICIONES



- 3.1 Acreditación:** Atestación o declaración de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad, que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.
- 3.2 Aval técnico:** aprobación realizada a los resultados de evaluación de la conformidad previamente realizados, para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos de los equipos.
- 3.3 ECA:** Ente Costarricense de Acreditación.
- 3.4 Evaluación de la conformidad:** Demostración de cumplimiento de los requisitos especificados en los reglamentos técnicos o normas relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo, mediante muestreo, prueba (o ensayo) e inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.
- 3.5 Exonet:** Sistema de Información Electrónico para la gestión y trámite de las solicitudes de exención de tributos, así como las demás gestiones relacionadas con estas, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda.
- 3.6 Foros de Acreditación Internacionales: se hace referencia a las siguientes agrupaciones:**
- **IAAC:** Cooperación Interamericana de Acreditación (Interamerican Accreditation Cooperation).
  - **ILAC:** Cooperación Internacional de Laboratorios (International Accreditation Cooperation)
  - **APLAC:** Cooperación de Acreditación de Laboratorios de Asia y Pacífico (Asia Pacific Laboratory Accreditation Cooperation)
  - **EA:** Cooperación Europea para la Acreditación (European Cooperation for Accreditation).
  - **IAF:** Foro Internacional de Acreditación (International Accreditation Forum).
  - **PAC:** Cooperación de Acreditación del Pacífico (Pacific Accreditation Cooperation).

	<b>AVAL TÉCNICO PARA LA EXONERACIÓN DE BIENES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, LEY N°7447 Y SUS REFORMAS</b>		Código N° : ECA-MC-MA-P20	
	Páginas: 3 de 10	Fecha emisión: 30.01.2019	Versión: 01	

- 3.7 Interesado:** Persona u organización que desea obtener el aval técnico para la exoneración.
- 3.8 ISO:** Organización Internacional de Estandarización.
- 3.9 MLA:** Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.
- 3.10 MRA:** Acuerdo de Reconocimiento Mutuo
- 3.11 Organismo de acreditación (OA):** Organismo con autoridad que lleva a cabo la acreditación, cuya autoridad deriva en general del Gobierno.
- 3.12 OCP:** Organismo de Certificación de Producto.
- 3.13 Símbolo de acreditación:** Símbolo emitido por un OA para ser utilizado por los OEC para indicar su condición de acreditado, que comprende el logotipo OA o el logotipo combinado según tipo de OEC, el tipo de OEC, número de acreditación y la fecha en que se obtiene la acreditación. Puede ir combinado con la marca de ILAC.
- 3.14 Solicitud:** Formulario que debe ser utilizado cuando se requiere el aval técnico.

#### 4 REQUISITOS

- 4.1** Los interesados que deseen exonerar equipos en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 41121-MINAE-H - "Lista oficial de bienes exonerables conforme al artículo 38 de la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, Ley N°7447 del 03 de noviembre de 1994 y sus reformas", deben presentar la solicitud de aval mediante el formulario ECA-MC-P20-F01
- 4.2** El interesado, debe presentar de forma digital junto con la solicitud los siguientes documentos:
- a) En caso de persona física, copia de la cédula de identidad o pasaporte.
  - b) En caso de persona jurídica:
    - b.1 Copia de la personería jurídica notarial o registral con tres meses de vigencia.
    - b.2 Copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
  - c) Copia fiel de los resultados de evaluación de la conformidad, de acuerdo a una de las siguientes opciones:
    - i. Certificado de conformidad de producto emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, con su respectivo símbolo de acreditación.
    - ii. En los casos que los resultados de evaluación de la conformidad, no cuenten con el símbolo de acreditación, el interesado debe entregar adicionalmente

	<b>AVAL TÉCNICO PARA LA EXONERACIÓN DE BIENES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, LEY N°7447 Y SUS REFORMAS</b>		Código N° : ECA-MC-MA-P20	
	Páginas: 4 de 10	Fecha emisión: 30.01.2019	Versión: 01	

copia fiel del certificado y alcance de acreditación del organismo de certificación de producto utilizado.

- d) Comprobante pago.
- e) Declaración jurada, donde se indique bajo fe de juramento que:
- Toda la documentación aportada es copia fiel de su original, y no es producto de alteración, falsificación o modificación para poder cumplir con los trámites del Decreto Ejecutivo N° 41121-MINAE-H - “Lista oficial de bienes exonerables conforme al artículo 38 de la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, Ley N°7447 del 03 de noviembre de 1994 y sus reformas”
  - Toda la información relacionada que consigné es cierta y cualquier indicación falsa o modificada total o parcialmente es sujeta de ser denunciada como la transgresión a la legislación penal vigente y acepto que seré denunciado penalmente ante el Ministerio Público de la República de Costa Rica.
  - Acepto que fui advertido de las implicaciones legales de mis manifestaciones, y conozco de la pena con la cual la legislación penal castiga el delito de perjurio.
  - El ECA y el MINAE se liberan de cualquier responsabilidad en caso de que la información remitida sea falsa o modificada total o parcialmente.

**Nota 1:** La documentación descrita en los incisos a) y b) se debe presentar solo la primera vez o cuando se den cambios en la información.



**Nota 2:** La documentación solicitada en los incisos d) y e) debe presentarse en idioma español o inglés y en caso de que los documentos sean emitidos en un idioma diferente a los indicados, se debe presentar una traducción oficial al idioma español.

**Nota 3:** Si los resultados de evaluación de la conformidad provienen de un organismo de evaluación de la conformidad (OCP) acreditado por ECA para el alcance requerido, NO es necesario presentar las copias de los certificados y alcances de acreditación.

- f) B/L del trámite de importación
- g) Factura Comercial
- h) Ficha técnica del equipo o producto a exonerar

**4.3** En todos los casos anteriores el ECA y el MINAE se reservan el derecho de solicitar los originales de los documentos aportados. Los costos para hacer llegar la información deben ser cubiertos por el Interesado y entregados en las oficinas del ECA.

**4.4** Los certificados de evaluación de la conformidad que respaldan la solicitud de exoneración deben ser emitidos por un organismo de certificación de producto, en conformidad con los requisitos técnicos indicados en el Decreto Ejecutivo N° 41121-MINAE-H - “Lista oficial de bienes exonerables conforme al artículo 38 de la Ley de Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en [www.eca.or.cr](http://www.eca.or.cr) antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<b>AVAL TÉCNICO PARA LA EXONERACIÓN DE BIENES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, LEY N°7447 Y SUS REFORMAS</b>		Código N° : ECA-MC-MA-P20	
	Páginas: 5 de 10	Fecha emisión: 30.01.2019	Versión: 01	

Regulación del Uso Racional de la Energía, Ley N°7447 del 03 de noviembre de 1994 y sus reformas”

- 4.5** Los Organismos de certificación de producto, que se utilicen para verificar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 41121-MINAE-H - “Lista oficial de bienes exonerables conforme al artículo 38 de la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, Ley N°7447 del 03 de noviembre de 1994 y sus reformas”, deben estar acreditados de acuerdo a lo establecido en el cuadro 1:

**Cuadro 1: Normas de acreditación aplicables para los OEC utilizados en la evaluación de la conformidad de los equipos a exonerar**

<b>Tipo OEC</b>	<b>Norma aceptada (en su versión vigente)</b>
Organismos de Certificación de Producto	ISO/IEC17065 Evaluación de la conformidad — Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios

- 4.6** El aval debe ser realizado por cada trámite de exoneración que se trámite ante el Ministerio de Hacienda.
- 4.7** La verificación del estado de acreditación del Organismo de Certificación de Producto lo realiza el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).
- 4.8** La verificación del estado de acreditación implica confirmar que:
- El certificado de conformidad de producto se encuentra vigente al momento de solicitar el aval y sin ninguna suspensión.
  - El certificado de conformidad de producto ha sido emitido para la normativa y requisitos técnicos definidos en el Decreto Ejecutivo N° 41121-MINAE-H - “Lista oficial de bienes exonerables conforme al artículo 38 de la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, Ley N°7447 del 03 de noviembre de 1994 y sus reformas”. Se aceptarán el cumplimiento de otras normas internacionales siempre y cuando hayan realizado el proceso de reconocimiento de la equivalencia de normas con INTECO.
  - El certificado de conformidad de producto ha sido emitido por un organismo de certificación de producto acreditado o reconocido por el ECA para la normativa requerida en el Decreto Ejecutivo N° 41121-MINAE-H.

	<b>AVAL TÉCNICO PARA LA EXONERACIÓN DE BIENES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, LEY N°7447 Y SUS REFORMAS</b>		Código N° : ECA-MC-MA-P20	
	Páginas: 6 de 10	Fecha emisión: 30.01.2019	Versión: 01	

- d) La acreditación debe ser otorgada por un Organismo de Acreditación firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) con el Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés) para organismos de certificación de producto.
- e) La acreditación emitida por el Organismo de Acreditación debe estar vigente al momento de solicitar el aval y sin ninguna suspensión.
- f) El alcance de acreditación del organismo de certificación de producto incluye las normativas con las cuáles se determinó la conformidad y corresponden a las establecidas en el Reglamento de Exoneraciones en el Marco de la Ley N° 7447: Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía o sus equivalentes.

**4.9** Toda la información suministrada debe ser tratada de manera confidencial.

**4.10** La presentación de una solicitud no implica la obtención del aval, ya que depende del cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso 4.8 y establecidos por el MINAE.

## **5 PROCEDIMIENTO.**

**5.1** El interesado debe entregar una copia electrónica de la solicitud ECA-MC-MA-P20-F01 y los documentos solicitados a la dirección electrónica: [exoneracion@eca.or.cr](mailto:exoneracion@eca.or.cr) por cada trámite de exoneración.

**5.2** El Asistente ECO revisa la solicitud y realiza la apertura de un expediente codificado por el número de cédula física o jurídica del interesado, además verifica que se presenten todos los anexos solicitados y el pago correspondiente, para lo cual cuenta con 3 días hábiles.

**5.3** Si la solicitud, NO se encuentra completa el Asistente ECO debe notificarlo al interesado.

**5.4** El interesado debe subsanar las deficiencias encontradas en un plazo de 10 días hábiles para continuar con el proceso. De no subsanarse las deficiencias en el plazo establecido se procede al archivo definitivo de la solicitud. La subsanación de la solicitud se permite por una sola vez.

**5.5** Si la solicitud, se encuentra completa; el Asistente ECO, cuenta con un plazo de 5 días hábiles para la verificación la validez de la información, comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 4 de este procedimiento con respecto a la verificación del estado de la acreditación. Para la comprobación el ECA podrá contactar directamente al organismo de certificación de producto responsable o al organismo de acreditación respectivo, por lo que el plazo de los 5 días hábiles puede ser extendido.

	<b>AVAL TÉCNICO PARA LA EXONERACIÓN DE BIENES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, LEY N°7447 Y SUS REFORMAS</b>		Código N° : ECA-MC-MA-P20	
	Páginas: 7 de 10	Fecha emisión: 30.01.2019	Versión: 01	

**5.6** Si durante el proceso de la verificación de la información el Asistente ECO considera necesarias aclaraciones por parte del interesado, las traslada al solicitante indicándole que tiene un plazo de 5 días hábiles para responder.



**Nota 1.** De no realizar las aclaraciones necesarias en el plazo establecido se procede al archivo definitivo de la solicitud.

**Nota 2.** El cumplimiento de las aclaraciones necesarias es permitido por una sola vez.

**5.7** El Asistente ECO traslada a la Coordinadora de Logística o su designado, los resultados del análisis efectuado.

**5.8** Si la verificación resulta negativa, no se otorga el visto bueno del estado de la acreditación. La Coordinadora de Logística o su designado, cuenta con 2 días hábiles para realizar la notificación respectiva al interesado mediante un oficio con las justificaciones del caso y finaliza el proceso, además se le remite la información a la Dirección de Energía del MINAE.

**Nota:** La Dirección de Energía del MINAE puede solicitar copias de los documentos al ECA en cualquier momento.

	<b>AVAL TÉCNICO PARA LA EXONERACIÓN DE BIENES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, LEY N°7447 Y SUS REFORMAS</b>		Código N° : ECA-MC-MA-P20	
	Páginas: 8 de 10	Fecha emisión: 30.01.2019	Versión: 01	

**5.9** Si la verificación resulta positiva, la Coordinadora de Logística o su designado confecciona el ECA-MC-MA-P20-F02, con el aval del ECA, en 2 días hábiles, notifica al interesado y se remite la información a la Dirección de Energía del MINAE.

**5.10** La Dirección de Energía del MINAE, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de recibo conforme de la solicitud de exoneración remitida por el usuario a través del sistema de EXONET, debe realizar una recomendación, considerando los siguientes requisitos:

5.10.1 Se coteja la documentación proveniente del ECA con el formulario digital del portal EXONET del Ministerio de Hacienda relacionado con el mismo trámite.

5.10.2 Se verifica la vigencia de la licencia de exoneración, la cual debe estar al día para recibir los beneficios fiscales.



5.10.3 Revisión del aval emitido por el ECA.

5.10.4 Revisión de cualquier requisito técnico necesario para confirmar el cumplimiento de la normativa indicada y determinar si son satisfactorios o no.

5.10.5 La Dirección de Energía del MINAE, utilizará la plataforma EXONET para solicitarle al importador cualquier información adicional que esté ausente o que sea necesario ampliar o modificar en el formulario digital respectivo.

5.10.6 Si la información del formulario es positiva, la información suministrada por el ECA es correcta y los resultados de evaluación de la conformidad son satisfactorios, se procede a enviar la respectiva recomendación utilizando el sistema EXONET del Ministerio de Hacienda con la siguiente observación: **“De acuerdo a la revisión técnica efectuada por este Ministerio, los bienes sobre los cuales la empresa solicitante beneficiaria requiere la exención, técnicamente cumplen con los requerimientos legales para optar por el beneficio fiscal exoneración, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7447 Ley Reguladora del Uso Racional de Energía, en el capítulo No. 9, artículo 38. La licencia de la empresa interesada beneficiaria está vigente”**



	<b>AVAL TÉCNICO PARA LA EXONERACIÓN DE BIENES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, LEY N°7447 Y SUS REFORMAS</b>		Código N° : ECA-MC-MA-P20	
	Páginas: 9 de 10	Fecha emisión: 30.01.2019	Versión: 01	

5.10.7 Si la información suministrada por el ECA arroja un resultado negativo los resultados de evaluación de la conformidad no son satisfactorios, el encargado la Dirección de Energía del MINAE, devolverá el trámite abierto en el sistema EXONET con la observación “Denegación de trámite por incumplimiento de requisitos técnicos”

5.10.8 Si existiese un control propio de Hacienda posterior a la recomendación de la Dirección de Energía del MINAE, que rechace el trámite porque sea necesario realizar alguna corrección, se valorará para cada caso si la información suministrada por el ECA sigue siendo atinente al trámite y si la recomendación dada en un principio se mantiene.

## 6 CONTROLES POSTERIORES.

6.1 Los equipos que gocen del beneficio de exoneración, podrán ser sometidos a un control de mercado aleatorio, para confirmar que cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 6.

6.2 La Policía Fiscal del Ministerio de Hacienda es la responsable de controlar que el beneficio de exoneración sea trasladado al consumidor final.

## 7 INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO.



7.1 Consultar las tarifas vigentes en el sitio web:  
<http://eco.eca.or.cr/eco/sites/default/files/tarifas.pdf> Aplican las tarifas por el servicio de aprobación de declaraciones de cumplimiento.

7.2 El costo del trámite se realiza por certificado de producto que deba ser verificado, por cuenta del interesado.

7.3 En los casos en que no sea posible emitir el aval, sea por incumplimiento de las prevenciones realizadas o porque la verificación de la información resulta negativa, el ECA no reembolsará los costos del trámite.

## 8 TRANSITORIO.

8.1 El presente documento entrará a después de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Posterior a esta fecha todos los interesados que deseen contar con el beneficio de la exoneración para equipos en conformidad con el **REGLAMENTO DE EXONERACIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 7447: LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA**, deben demostrar el cumplimiento de la normativa aquí indicada y mediante los mecanismos establecidos.

	<b>AVAL TÉCNICO PARA LA EXONERACIÓN DE BIENES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, LEY N°7447 Y SUS REFORMAS</b>		Código N° : ECA-MC-MA-P20	
	Páginas: 10 de 10	Fecha emisión: 30.01.2019	Versión: 01	

## 9 CAMBIOS

<b>Motivo:</b>	Elaboración de Documento.
<b>Refiérase a la solicitud de elaboración o modificación del documento número 2018-124</b>	
Observaciones: Documento V01, no aplican observaciones.	